

ACUERDO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

Y

CARIBBEAN AMATEUR RADIO GROUP INC.

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, creada por la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Principal Oficial Ejecutivo/Director Ejecutivo, José F. Ortiz Vázquez, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de San Juan, Puerto Rico.-----

DE LA SEGUNDA PARTE: Caribbean Amateur Radio Group, Inc. (Concesionaria), una corporación doméstica sin fines de lucro, con número de registro 38279 ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, organizada el 12 de diciembre de 2001 en conformidad con las disposiciones de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico y representada en este acto por su Presidente, Juan Ramón Montijo Torrado, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Hatillo, Puerto Rico, según la Resolución Corporativa de 4 de octubre de 2019.-----

EXPONEN

POR CUANTO: Con el paso del Huracán María por Puerto Rico, prácticamente todos los sistemas de comunicaciones comerciales y del Gobierno de Puerto Rico quedaron fuera de servicio. Esto, debido a los daños catastróficos en la infraestructura del país. Los grupos de radio aficionados fueron prácticamente la única fuente de comunicación que permitió a las agencias del gobierno estatal y federal coordinar la recuperación inicial de los demás sistemas de comunicaciones y con su ayuda se logró recibir información sobre la naturaleza de los daños en las diferentes áreas del país.-----

POR CUANTO: Durante esa emergencia la Autoridad sufrió daños en su propiedad y en su sistema de comunicaciones, lo que afectó sus operaciones. Durante el periodo de recuperación, el apoyo de radios aficionados, a través de sus equipos de comunicación, facilitó la comunicación interna de la Autoridad.-----

POR CUANTO: La Concesionaria es una corporación sin fines de lucro cuyo propósito principal es promover el crecimiento de la radio afición en Puerto Rico y el adiestramiento de voluntarios para proveer comunicaciones a sus comunidades en momentos de emergencia.-----

*Juan*

POR CUANTO: Tras el paso del Huracán María, la Concesionaria gratuitamente proveyó a la Autoridad equipos de radios, antenas móviles y amplificadores que se utilizaron en la Oficina Técnica de Arecibo, así también como relevo de comunicaciones desde y hacia el Centro de Control Energético en Monacillos, Guayanilla, entre otros. -----

POR CUANTO: La Concesionaria tiene la necesidad de relocalizar un repetidor de su propiedad que brinda cobertura a todo Puerto Rico. Ese repetidor está instalado en una torre privada de telecomunicaciones en el Cerro Puntas de Jayuya, Puerto Rico, y la misma estará sujeta a reparaciones por lo que próximamente dicho repetidor no estará disponible.-----

POR CUANTO: La Autoridad reconoce la importancia del uso de otros medios de comunicación en situaciones de emergencia por lo que desea otorgar este Acuerdo, sujeto a las siguientes: -----

#### CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: La Autoridad permitirá a la Concesionaria que instale, un equipo repetidor en la torre de telecomunicaciones, propiedad de la Autoridad ubicado en el Cerro Puntas de Jayuya, Puerto Rico (Torre). La Concesionaria asumirá el costo total de dicha instalación y coordinará y obtendrá la autorización previa de la Autoridad.-----

SEGUNDA: La Autoridad le notificará a la Concesionaria las especificaciones técnicas que tendrá que seguir en la instalación del repetidor, de manera que dichos trabajos no afecten, obstaculicen, ni interfieran en forma alguna el sistema de comunicaciones de la Autoridad. Los trabajos se llevarán a cabo con la previa autorización de la Oficina de Telecomunicaciones de la Autoridad y se coordinarán con el Directorado de Transmisión y Distribución. La instalación del repetidor estará sujeta a la aprobación de la Autoridad.-

TERCERA: La Concesionaria será responsable del costo de instalación y proveerá en todo momento el mantenimiento del repetidor. Esto, sin costo de arrendamiento por parte de la Autoridad.-----

CUARTA: La Concesionaria será responsable del pago de cualquier cargo que pueda surgir y que la Autoridad tenga que incurrir por motivo de la instalación del equipo repetidor en sus instalaciones.-----

QUINTA: En cualquier momento, la Autoridad podrá requerir a la Concesionaria la remoción del equipo instalado por esta, ya sea porque la Autoridad tenga que llevar a

*9*

cabo trabajos de reparación o mantenimiento en la Torre o por alguna otra razón que así la Autoridad determine. En tal caso, la Autoridad notificará a la Concesionaria para que remueva los equipos de la Torre con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la determinación de la Autoridad.-----

SEXTA: De igual forma, la Concesionaria notificará a la Autoridad, con quince (15) días de anticipación, el nombre de cualquier representante de la Concesionaria que necesite entrar a la Torre. Además, la Concesionaria proveerá a la Autoridad la identificación de la persona, el propósito de la visita y el tiempo de duración. La entrada de cualquier representante de la Concesionaria tiene que ser autorizada por la Autoridad previamente y por escrito.-----

SÉPTIMA: Las Partes comparecientes acuerdan que sus responsabilidades por daños y perjuicios en este Acuerdo serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.-----

OCTAVA: Durante la vigencia de este Acuerdo, la Concesionaria proveerá gratuitamente a la Autoridad sus servicios de comunicación mediante su red de radio aficionado durante la ocurrencia de alguna emergencia natural decretada por alguna autoridad del gobierno estatal o federal o durante alguna otra circunstancia que así lo amerite. En ese caso, la Autoridad cooperará con la Concesionaria en proveer el uso provisional de alguna instalación o recurso técnico para llevar a cabo dichos servicios de comunicaciones.-----

NOVENA: La Concesionaria obtendrá una Póliza de Seguro con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que incluya a cualquier persona que a su nombre entre en los predios de la Autoridad en el Cerro Puntas en Jayuya, Puerto Rico para instalar, reparar o dar mantenimiento al referido repetidor. En dicha póliza, la Autoridad deberá constar como patrono asegurado adicional y la misma deberá cubrir cualquier daño físico que dichas personas puedan sufrir, incluyendo la muerte, mientras estén en los predios de la Autoridad.-----

DÉCIMA: La Concesionaria, sus agentes, sus empleados, oficiales, directores representantes o sucesores en derecho, relevan , exoneran y defenderán a la Autoridad, sus empleados oficiales, directores, representantes o sucesores en derecho, afiliadas, subsidiarias y aseguradoras, de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, incluyendo honorarios de abogado, por daños personales o físicos, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad y cuyos daños surjan o estén relacionados, directa o indirectamente con la instalación, operación y/o mantenimiento de dicho repetidor en la Torre o actos de cualquier empleado, agente, oficiales, directores, representantes de la Concesionaria.

*Am*

Además, la Concesionaria conviene en relevar y defender a la Autoridad de cualquier demanda o reclamación contra esta que se base en cualquiera de los términos y condiciones de este Acuerdo y pagará todos los daños, costos y gastos, incluyendo honorarios de abogado por tal concepto, por cualquier reclamación en la que intervenga cualquier miembro, representante, funcionario de la Concesionaria, así como, aquellas en la que intervenga un tercero para realizar cualquier gestión de instalación, conservación, mantenimiento, protección o seguridad, por daños personales o físicos, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad y cuyos daños surjan o estén relacionados, directa o indirectamente por razón de las mismas.-----

UNDÉCIMA: Cualquier notificación entre las Partes, en conformidad con este Acuerdo, se enviará por escrito y se entenderá que es efectiva al momento de su entrega personal o por correo a las siguientes direcciones:-----

A la Autoridad:                    Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

Atención:                            José F. Ortiz Vázquez  
Principal Oficial Ejecutivo

A la Concesionaria:              Caribbean Amateur Radio Group, Inc.  
HC-06 Box 13261  
Hatillo, PR 00659

Atención:                            Juan R. Montijo Torrado  
Presidente

DUODÉCIMA: Este Acuerdo es efectivo desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2020 y podrá extenderse por un año adicional, siempre que las Partes así lo acuerden por escrito, previo al vencimiento del Acuerdo. No obstante, lo dispuesto en este Acuerdo, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, la Autoridad podrá, en cualquier momento, terminar, cancelar o acelerar su vencimiento, mediante notificación a la Concesionaria hecha con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, cuando a juicio de la Autoridad, responda a sus mejores intereses. En caso de que la Concesionaria incumpla con alguna de sus obligaciones en este Acuerdo, incurra en negligencia o acto ilegal, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa.-----



El ejercicio del derecho de terminar, cancelar, o resolver este Acuerdo no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualquier remedio adicional provisto por este Acuerdo o por ley para casos de incumplimiento en las obligaciones contractuales de la Concesionaria.-----

DECIMOTERCERA: Este Acuerdo estará sujeto y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las Partes comparecientes acuerdan que los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán los únicos tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan que requieran la intervención de la autoridad judicial para su resolución. Si un tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Acuerdo nulo o invalido, ello no afectara la validez y eficacia de las restantes cláusulas. Las Partes contratantes se comprometen a cumplir con las cláusulas no afectadas por la determinación judicial de nulidad o invalidez.-----

DECIMOCUARTA: La Concesionaria será responsable de obtener cualquier dispensa, permiso o autorización por parte de cualquier entidad gubernamental, estatal o federal, indispensable para esta transacción y la operación y mantenimiento del repetidor. De no requerirse dispensa, permiso o autorización alguna, la Concesionaria lo certificará por escrito al momento de la firma de este Acuerdo.-----

DECIMOQUINTA: Las Partes acuerdan que ninguna enmienda que se efectúe en este Acuerdo durante su vigencia, se entenderá como una novación contractual, a menos que pacten por escrito lo contrario.-----

DECIMOSEXTA: Las Partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para propósitos de este Acuerdo, fuerza mayor significa cualquier acto o evento no atribuible a la culpa o negligencia y que quede fuera del control de la parte que reclame un evento de fuerza mayor. Fuerza mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerras, bloqueos, boicot, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública y el incumplimiento de cualquier subcontratista; se dispone que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como de fuerza mayor, o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama este dentro de diez (10) días contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza mayor, lo notifique por escrito a la otra parte y describa los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de fuerza mayor, será de la parte que así lo reclame.-----

DECIMOSÉPTIMA: Las Partes reconocen que la Autoridad atraviesa un proceso de transformación, por lo que ambas partes acuerdan que en la eventualidad de que se otorgue algún contrato de venta, alianza público privada, concesión, o cualquier otra transacción de la Autoridad (según este término está definido en la Ley 120-2018, también conocida como Ley de Transformación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico, según enmendada), la Autoridad podrá disponer de cualquier forma de cualquiera de sus derechos bajo este Acuerdo sin el consentimiento de la Concesionaria y sin costo, gasto u obligación alguna adicional por parte de la Autoridad o de cualquier futuro operador del sistema eléctrico, siempre y cuando la Autoridad notifique a la Concesionaria con al menos treinta días de anterioridad sobre dicha transacción. Durante dicho periodo de treinta días las obligaciones de las partes continuarán en toda su fuerza y vigor.-----

---EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman este Acuerdo en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de diciembre de 2019.-----

Autoridad de Energía Eléctrica  
de Puerto Rico

Caribbean Amateur Radio Group Inc.

---

José F. Ortiz Vázquez  
Principal Oficial Ejecutivo  
Seguro Social Patronal 660-43-3747

---

Juan Ramón Montijo Torrado  
Presidente  
Seguro Social Patronal 660-63-0551